

172-84

La Serena, cinco de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos:

Se ha instruido esta causa en virtud del Requerimiento del Sr. Intendente de la IV Región Coquimbo, Coronel de Ejército don Hernán Ramírez Rurange, quien pidió se investigaran los hechos denunciados en el Reservado N° 299 de 29 de Octubre de 1984 del señor Prefecto de Carabineros de Coquimbo por constituir infracciones a la Ley 12.927 y al artículo 3º del D.L. 77 de 1973. Expresa que el día 29 de Octubre de 1984 a las 02,50 horas, personal del servicio de Carabineros sorprendió pintando muros de casas particulares del sector adyacente de la Universidad de La Serena, utilizando para ello esmalte rojo spray marca Marson, a Roberto Wilfredo Velasco Velasco, carpintero, y a Juan Eduardo González Karstulovic, obrero. Las leyendas que pintaban eran: "Por la razón o la fuerza, venceremos J.J.CC."; "El Paro va, 30 de Octubre J.J.CC. Presente", "Es lucha, el mañana es nuestro".

A fs. 9 rola fotocopia del parte 2477 de la 1ª Comisaría de Carabineros de La Serena, en el que menciona detenidos por desorden el día 4 de Septiembre de 1984, los que fueron puestos a disposición del Juzgado de Policía Local de La Serena por proferir gritos, groserías, colocar piedras de diversos tamaños en la calzada para obstaculizar el tránsito vehicular y lanzar proyectiles en diferentes direcciones a vehículos que transitaban por el lugar.

A fs. 17 se agregó el Reservado N° 286 de la 1ª Comisaría de La Serena, en el que se pone a disposición de este Tribunal a los detenidos Roberto Velazco Velazco y Juan Eduardo González Karstulovic.

A fs. 18 rola declaración indagatoria de Roberto Wilfredo Velasco Velasco, de 29 años, soltero, carpintero, lee y escribe, domiciliado en esta ciudad, Población Minas, Pabellón A, casa 8, nunca antes detenido ni procesado, sin apodo, manifestando que el día que ocurrieron los hechos descritos en el parte, estaba bebiendo con Juan González en la vía pública, cerca de la botillería que queda en Esmeralda con Peni, observando que dos personas estaban pintando letras en un muro cerca de una casa de calle Peni, los que al verlos se dieron a la fuga, dejando botado un guante azul, el que recogió; estando en eso, fueron sorprendidos por Carabineros por lo que trataron de huir del lugar por estar tomando en la vía pública, pero fue alcanzado, ignorando que le ocurrió a su compañero; aclara que no recuerda perfectamente los hechos porque se encontraba en estado de ebriedad, pero que en ningún momento es el autor de las consignas escritas en la pared que no alcanzó a leer.

A fs. 19 rola declaración indagatoria de Juan Eduardo González Karstulovic, 24 años de edad, soltero, obrero agrícola, domiciliado en calle Juan de Dios Peni N° 791, nunca antes detenido ni procesado, sin apodo, quien expresa que no tuvo ninguna participación en las consignas escritas. El día de los hechos, como a las 9,30 horas de la noche, se encontró con Velasco, quien vive cerca del sector, poniéndose de acuerdo para tomar unos tragos, lo que hicieron en la calle y al terminarse el vino se fueron a comprar más a una botillería de Esmeralda con Peni. En ese lugar había un grupo de tres o cuatro personas de su misma edad que estaban bebiendo y conversando, cuando llegó un furgón policial, dándose a la fuga dicho grupo, lo que ellos también hicieron por encontrarse en estado de ebriedad. Fue alcanzado a unos 50 metros del lugar donde fue apremiado

con gol

pación

hechos.

Subofic

calle

ban a

pintur

con el

recer

se per

hender

go, al

color

traron

de pin

Aguirre

ci en

fredo

sonas

cer un

se a la

lo hici

la Comi

tura en

retirad

hecho.

con golpes en la cabeza, agregando que no tuvo ninguna participación en la pintura de letreros o consignas.

A fs. 21 rola inspección ocular, en el lugar de los hechos.

A fs. 22 rola declaración de Armando Gastón Blanco, Suboficial de Carabineros, expresando que sorprendieron en la calle Pení con Esmeralda a un grupo de personas que se dedicaban a pintar consignas en el muro de una casa particular, la pintura la hacían dos personas y el resto los acompañaban, y con el objeto de su detención, hicieron un recorrido para aparecer por calle Pení y al pasar la calle Esmeralda, el grupo se percató del carro policial dándose a la fuga, logrando aprehender a uno de ellos y su compañero de servicio, al otro; luego, al regresar al lugar, encontraron el tarro de pintura spray color rojo, viendo los letreros pintados, agregando que encontraron en poder de Velasco el guante azul de lana con manchas de pintura que guardaba en su bolsillo.

A fs. 23 rola declaración de Héctor Alfonso Ahumada Aguirre, expresando que en cumplimiento a una ronda de servicio en compañía del Suboficial Ramón Veas, Gastón Blanco y Alfredo Santander, sorprendieron en calle Pení a un grupo de personas que se encontraban pintando consignas en un muro. Al hacer un rodeo, el grupo se percató del vehículo policial, dándose a la fuga, y al parecer dos de ellos, por el estado bebido, lo hicieron con lentitud, siendo aprehendidos y trasladados a la Comisaría. Al volver al lugar, encontraron un tarro de pintura envuelto en un papel de una casa comercial; el guante fue retirado de poder del detenido Velasco dentro del vehículo.

A fs. 27 rolan fotografías tomadas en el lugar del hecho.

A fs. 29 se agregó el informe de Investigaciones, dando cuenta de las diligencias efectuadas en la averiguación de los hechos materia de autos y acompañando declaraciones extrajudiciales de las personas relacionadas con los mismos.

A fs. 37 comparece el Suboficial Mayor de Carabineros Ramón Veas Ledezma, manifestando que el día sábado 27 y en la madrugada del 28, sorprendieron a un grupo de personas que se encontraban pintando consignas en una muralla. Este grupo estaba compuesto por seis individuos; el grupo al percatarse de la presencia policial se dio a la fuga, pero uno de ellos lo hizo por los pasajes interiores de la población y el otro huyó por la calle Esmeralda. Al regresar al lugar encontraron el tarro de pintura spray debajo de un camión, y los letreros quedaron pintados.

A fs. 38 comparece el Suboficial de Carabineros Alfredo Segundo Santander Bonilla, en el que expresa que junto a otros funcionarios policiales sorprendieron en el sector de calle Pení con Esmeralda a un grupo de personas que pintaban en un muro de una casa particular consignas, al hacer un rodeo, recién el grupo se percató que se trataba de un vehículo policial y se dieron a la fuga, pero dos de ellos, al parecer por su estado de intemperancia alcohólica lo hicieron con más lentitud, siendo aprehendidos por sus compañeros de servicio y llevados a la Comisaría. Al regresar al lugar encontraron un tarro de pintura spray. Agrega que en el bolsillo izquierdo del detenido Velasco había un guante de lana azul con manchas al parecer de pintura.

A fs. 40 se encargó reo a Roberto Wilfredo Velasco Velasco y Juan Eduardo González Karstulovic como autor del delito previsto en el artículo 3º del Decreto Ley Nº 77 de 13

de Oct
de fil
Zuloag
vta. us
Velasco
te y a
narios
mada,
den af
ya que
que po
contró
71, el
en con
zález.
tículo
agrega
la cir
sido f
ditada
nes pe
gos, n
respon
favore
pretér
mero a
menor

de Octubre de 1973, agregándose a fs. 60 y 66 sus extractos de filiación y antecedentes, deponiendo los testigos Fresia Zuloaga Vega y Olga del Carmen Contreras Godoy a fs. 44 y 44 vta. sobre la irreprochable conducta anterior del reo Velasco Velasco.

A fs. 42 rola diseño de la especie acompañada al parte y a fs. 43 inspección ocular a la misma.

A fs. 50, 51 y 52 rolan declaraciones de los funcionarios aprehensores, Armando Blanco, Ramón Veas y Héctor Ahumada, en la que ampliando sus declaraciones, exponen que pueden afirmar que uno de los que pintaban consignas era Velasco, ya que sobresalía al lado del otro por su altura, además porque portaba en sus manos un tarro el que posteriormente se encontró.

A fs. 69 vta. se declaró cerrado el sumario y a fs. 71, el señor Fiscal de la Corte de Apelaciones deduce acusación en contra de los reos Roberto Velasco Velasco y Wilfredo González Karstulovic, como autores del delito previsto en el artículo 3º del Decreto Ley Nº 77 de 13 de Octubre del año 1973, agregando que el procesado Velasco se encuentra favorecido por la circunstancia aminorante de responsabilidad penal por haber sido irreprochable su conducta pretérita la que se halla acreditada con el mérito de su prontuario que carece de anotaciones penales, corroborado con las declaraciones de los testigos, no concurriendo otras circunstancias modificatorias de responsabilidad penal respecto de Velasco y no hay alguna que favorezca o perjudique a González, quien carece de conducta pretérita por la condena que sufrió; y pide se condene al primero a la pena de quinientos cuarenta y un días de relegación menor en su grado medio a la ciudad de Castro, con las acceso-

rias de inhabilitación absoluta perpetua para ocupar cargos u
oficios en las Administraciones Públicas, Municipales y Autónó-
nomas y en las Empresas Fiscales y Semifiscales. Para el proce-
sado González pide la pena de relegación de tres años y un día,
esto es, menor en su grado máximo, con iguales accesorias a
la ciudad de Arica, debiendo ambos condenarse al pago de las
costas de la causa.

Puesta la acusación en conocimiento de la abogado de
la Intendencia Regional, ésta se adhirió a la acusación, a fs.
84.

A fs. 88 rola contestación a la acusación por el reo
Juan González Karstulovic, solicitando su defensa absolverlo
en definitiva por el delito por el cual se le acusa por no es-
tar acreditado en autos su participación.

A fs. 92 rola contestación de la acusación por el reo
Roberto Wilfredo Velasco, solicitando su defensa absolverlo de
acuerdo a los antecedentes del proceso, o en subsidio acoger la
atenuante de su irreprochable conducta anterior establecida en
el Nº 6 del artículo 11 del Código Penal, y que se abone a la
condena el tiempo que permaneció detenido.

Estando los autos en estado, se han traído para fallo.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que actuando en defensa del Gobierno consti-
tuido, el señor Fiscal de esta Corte ha deducido acusación a
fs. 71, en contra del reo Roberto Velasco Velasco y Wilfredo
González Karstulovic como autores del delito de propáganda de
la doctrina marxista, tipificado en el artículo 3º del Decreto
Ley Nº 77, pidiendo se condene al primero a la pena de quinien-
tos cuarenta y un días de relegación menor en su grado medio
a la ciudad de Castro, con las accesorias de inhabilitación ab-

soluta
ciones

dales y
tres añ
sorias,
pago de

po del
reunido

do no 2
te el c
meralda

casas p
rojó sp
siguien

CC."; "
el maña
bineros
Escuela
tó des e

quien e

en comp

cial Sa

en un ve

con Esm

consigna

la hácía
en este

solata perpetua para ocupar cargos u oficios en la Administraciones Públicas, Municipales y Autonómas y en las Empresas Fiscales y Semifiscales; y al segundo a la pena de relegación de tres años y un día, menor en su grado máximo, con iguales accesorias, a la ciudad de Arica, debiendo condenarse a ambos al pago de las costas de la causa.

SEGUNDO: Que tendiente a acreditar en autos el cuerpo del delito por el cual han sido acusados los reos, se ha reunido en autos los siguientes antecedentes probatorios.

a) Documento de fs. 1, consistente en Oficio Reservado Nº 299 de la Prefectura de Carabineros de Coquimbo, mediante el cual se da cuenta que en calle Juan de Dios Pení con Esmeralda fueron sorprendidos unos individuos pintando muros de casas particulares del sector, utilizando para ello esmalte rojo sprite, marca "Marson" de 450 cc. de capacidad, con las siguientes leyendas "Por la razón o la fuerza, venceremos JJ. CC."; "El paro va, 30 Octubre"; "JJ.CC. presente"; "Es lucha, el mañana es nuestro". Ante la presencia del personal de Carabineros. Los individuos se dieron a la fuga por la Población Escuela de Mina. Se adjunta un sprite marca "Marson" con resto de esmalte rojo y un guante de lana color azul.

b) Declaraciones de Armando Gastón Blanco, de fs. 22 quien expone que cumpliendo una ronda de servicios especiales en compañía del Suboficial Mayor Ramón Veas Ledezma, el Suboficial Santander Bonilla y el Sargento Héctor Ahumada Aguirre en un vehículo del Servicio cuando sorprendieron en calle Pení con Esmeralda a un grupo de personas que se dedicaban en pintar consignas en el muro de una casa particular; la pintura misma la hacían dos personas y las demás al parecer los acompañaban en este trabajo. Al pasar la calle Esmeralda, el grupo se per-

cató de que se trataba de un carro policial, dándose a la fuga, pero dos de ellos lo hicieron con lentitud por lo que fueron aprehendidos. A él le correspondió perseguir a uno y gracias a que tropezó, pudo detenerlo. Su compañero Ahumada logró detener a otro individuo. Posteriormente regresaron al lugar y lograron ubicar el tarro de pintura spray, color rojo. Los letreros pintados en el muro decían lo siguiente: "El paro va -30 Octubre- JJ.CC.", "Por la razón venceremos", no recordando el resto de las leyendas. A uno de los detenidos se le encontró un guante azul de lana con manchas de pintura, el que guardaba en un bolsillo. Estos hechos sucedieron a las 02,00 horas del día Sábado 27 de Octubre de 1984, Las personas aprehendidas se encontraban bebidas.

A fs. 50, dice, respecto a las fotografías que se le muestran que éstas corresponden al rayado que se efectuó en la noche en que ocurrieron los hechos investigados en este sumario, realizado en un muro de una casa particular ubicada en calle Pení. Señala que él hizo tomar estas fotografías horas más tarde, el mismo día en que esto ocurrió.

c) Declaraciones de Héctor Ahumada Aguirre, de fs. 23, quien señala que en una ronda de servicio en compañía del suboficial Ramón Veas Ledezma, suboficial Gastón Armando Blanco y Suboficial Alfredo Santander Bonilla, en un vehículo color azul sorprendieron en la calle Pení a un grupo de seis personas que se encontraban pintando consignas en un muro. Luego de hacer un rodeo para sorprenderlos, aparecieron por calle Pení, percatándose el grupo que se trataba de un vehículo policial y dándose a la fuga. Dos de ellos, al parecer por el estado bebido en que se encontraban, lo hicieron con más lentitud que el resto por lo que fueron aprehendidos. El persiguió a

uno logrando detenerlo después de una carrera de más o menos cien metros. Ambos detenidos fueron conducidos a la Comisaría. Posteriormente, volvieron al lugar, encontrando un tarro de pintura envuelto en un papel. El guante le fue retirado a uno de los detenidos cuando se encontraban dentro del vehículo. Agrega que vió a uno de ellos portando un paquete al momento en que fue sorprendido el grupo. A fs. 52, expone que las fotografías que se le exhiben signadas con la letra "A" corresponde al rayado que se hizo en un muro de una casa particular ubicada en calle Pení entre dos pasajes que no recuerda su nombre; la signada con la letra "B" no está muy seguro si corresponde al rayado que se hizo en el lugar antes indicado.

d) Documentos de fs. 27, consistentes en dos fotografías en las que aparecen las leyendas "El Paro va, 30 Octubre JJ.CC." y "Por la razón o la fuerza. Venceremos JJ.CC.".

e) Parte investigador de fs. 30, dando cuenta de las diligencias efectuadas para la comprobación del hecho denunciado.

f) Declaraciones de Ramón Veas Ledezma de fs. 37, quien manifiesta que le correspondió tomar parte en una ronda extraordinaria que se verificó el día sábado 27 y en la madrugada del 28, con los suboficiales Alfredo Santander Bonilla y Armando Gastón Blanco y al Sargento Alfonso Ahumada Aguirre, en un station wagon color azul. Como a las 02,15 horas sorprendieron a un grupo de seis personas que se encontraban pintando consignas en una muralla de una casa particular ubicada en la calle Pení. Al percatare de la presencia policial, se dieron a la fuga, pero

uno de ellos lo hizo por los pasajes interiores de la población y el otro se fue por calle Esmeralda. El suboficial Armando Gastón Blanco persiguió a uno de ellos, deteniéndolo en el interior de uno de los pasajes. El otro individuo fue detenido por el sargento Alfonso Ahumada. Producida la detención, fueron conducidos a la Comisaría. En el lugar, inmediatamente no se encontró nada, pero al volver el sargento Ahumada encontró el tarro de pintura spray debajo de un camión; supo también que se encontró un guante azul en los bolsillos de uno de los detenidos. Agrega que no está en condiciones de asegurar con precisión que los detenidos fueran los autores de la pintura ya que en el lugar había seis individuos. Dice que uno de los detenidos al ser sorprendido portaba un tarro envuelto "a medias". Los letreros que quedaron pintados decían "Por la razón o la fuerza JJ.CC.", no recordando la lectura del segundo. A fs. 51, expone que las fotografías que se le exhiben corresponden al rayado que se hizo en una muralla de una casa particular. En ningún momento vió a alguno del grupo pintando; eso sí que los dos detenidos estaban más retirados que el resto. Agrega a fs. 51, que las fotografías que se le exhiben corresponden al rayado que se hizo en una muralla de una casa particular ubicada en calle Pení, casi esquina de Esmeralda.

(Declaraciones de Alfredo Santander Bonilla, de fs. 38, quien expresa que en la madrugada de los días 28 y 29 de Octubre le correspondió realizar una ronda ordinaria por el sector de calle Pení con Esmeralda junto con los suboficiales Veas y Blanco y el sargento Ahumada. Sorprendieron a un grupo de personas que pintaban consignas

en un
y al
trata
dos
cobó
dos
ría.
cuand
envu
ga q
ust
de l
que
a pe
luga
rres
foto
en e
uan
el p
adul
manc
gar
corr
cili
ca
do
de a
rojo

en un muro de una casa particular, tales como "El paro va" y algo más que no recuerda. Al percatarse el grupo que se trataba de un vehículo policial, se dieron a la fuga, pero dos de ellos, al parecer por su estado de intemperancia alcohólica lo hicieron con más lentitud y fueron aprehendidos por su compañeros de servicio y llevados a la Comisaría. En ese momento no encontraron nada en el lugar, pero cuando volvieron hallaron un tarro de pintura spray, medio envuelto en papel, el que estaba debajo de un camión. Agrega que cuando llevaban a los detenidos a la Comisaría le sustrajo del bolsillo izquierdo a uno de ellos un guante de lana azul con manchas, al parecer de pintura. Aclara que si bien no puede señalar como autores de las pinturas a personas determinadas, uno de los detenidos al huir del lugar llevaba en su mano derecha un paquete del tamaño correspondiente al envase de pintura encontrado. Dice que las fotografías que se le exhiben son las escrituras rayadas en el muro.

h) Acta de inspección de fs. 43, practicada a un guante y a una lata de pintura aerosol, constatándose que el primero es de lana azul, tamaño normal de una persona adulta, que sirve indistintamente para ambas manos; tiene manchas oscuras de pintura, color indeterminado, en el lugar correspondiente a los dedos índice y pulgar, que podría corresponder a la pintura del envase. El envase es metálico, cilíndrico, color azul con tapa roja y letras blancas, marca "Supercoat Marson"; al centro tiene un letrero destacado que dice: "Pintura Esmalte Enamel". Mide 20 centímetros de alto por 6 de diámetro y corresponde a pintura de color rojo.

001-100

Tercero: Que los elementos de convicción expuestos en el considerando precedente constituyen presunciones judiciales que apreciados en conciencia en cuanto a su valor probatorio son suficientes para tener por acreditado que en la madrugada del día 29 de Octubre de 1984, Carabineros de la Prefectura de Coquimbo sorprendió a unos individuos en calle Pení esquina de Esmeralda, de esta ciudad, quienes pintaban en el muro de una casa particular las consignas siguientes: "Por la razón o la fuerza, Venceremos JJ. CG."; "El paro va, 30 Octubre JJ.CC. Presente", utilizando para ello esmalte rojo Sprite, hecho que configura el cuerpo del delito/propaganda por escrito de la doctrina marxista, previsto en el artículo 3º del Decreto Ley Nº 77.

Cuarto: Que al prestar declaración indagatoria a fs. fs. 18, el reo Roberto Velasco Velasco manifiesta que no pertenece al Partido Comunista ni tampoco es simpatizante de dicha colectividad y no tiene filiación política. El día de los hechos estaba bebiendo con Juan González, cuyo segundo apellido desconocía y que ahora sabe es Karstulovic, a quien conoció porque vive en el sector. Cuando se acabó el vino, fueron a comprar para seguir bebiendo en la vía pública. Cuando estaban próximo a la botillería que queda en Esmeralda con Pení, observaron que dos personas estaban pintando letras en el muro de una casa de calle Pení, quienes al verlos se dieron a la fuga dejando botado un guante color azul que él recogió. Estaban en esto cuando fueron sorprendidos por Carabineros, por lo que trataron de huir del lugar, ya que estaban "tomando en la vía pública". Precisa que arrancó hacia la Población Escuela de Minas, pero

fue alc
no recu
en esta
escrita
te. Agr
Esmeral
de con
lugar d
ñala qu
tura sp
efectiv
A fs. 18
blación
vaba c
vacía,
fotogr
pared
ese e
que l
recci
metro
denci
sub-c
ne tr
favor
pinta
su de
que r

fue alcanzado por un funcionario de Carabineros. Dice que no recuerda perfectamente los hechos porque se encontraba en estado de ebriedad. Niega ser el autor de las consignas escritas en la pared, las que no alcanzó a leer completamente. Agrega que por estar cerrada la botillería de Pení con Esmeralda, se dirigieron a las que están en Larrain Alcalde con Avenida de Aguirre; por esa razón se acercaron al lugar donde estaban pintando los letreros o consignas. Señala que no vió en el lugar de los hechos el envase de pintura spray que se le exhibe; en cuanto al guante, dice que efectivamente es el que recogió en el lugar de los hechos.

A fs. 39, expone que fue detenido en el interior de la población, pasaje Independencia. Respecto al paquete que llevaba cuando se retiraba del lugar, era una botella de vino vacía, ya que no portaba tarro de pintura alguno. Sobre las fotografías que se le exhiben y que muestran un rayado de pared, sólo reconoce el muro, pero no podría asegurar que ese era el rayado que se hizo ahí. También desea aclarar que las dos personas que al parecer pintaban, no las conoce; éstas huyeron por calle Esmeralda en contra de la dirección del tránsito. Aclara que su domicilio está a pocos metros del lugar donde se hizo el rayado, Pasaje Independencia, a veintiún metros de la calle Pení. Expone que es sub-contratista de la construcción y en la actualidad tiene tres trabajos en diferentes partes, por lo que en nada favorece a sus ocupaciones el meterse en la aventura de pintar muros.

Quinto: Que el reo Juan González Karstulovic en su declaración indagatoria prestada a fs. 19, manifiesta que no tiene ninguna participación en las consignas escri-

(X)

tas en el muro de una casa de calle Pení. El día de los hechos, como a las 9,30 o 10,00 horas de la noche. Se encontró a la salida de la casa donde reside cuando llega a ésta, con Velasco, a quien ubica porque vive en el sector, poniéndose de acuerdo para tomarse unos tragos de vino. Se pusieron a beber en la misma calle; como se les terminara el vino, decidieron comprar más, dirigiéndose a la botillería que está en Larraín Alcalde al llegar a Plaza Buenos Aires, ya que estaba cerrada la de Esmeralda con Pení. En ese mismo lugar había un grupo de tres o cuatro personas quienes estaban bebiendo y conversando. Sorpresivamente apareció un furgón policial por lo que dicho grupo se dio a la fuga, lo que también hicieron ellos por encontrarse en estado de ebriedad. A él lo tomaron a unos 50 metros del lugar en una de las calles de la Población Escuela de Minas donde fue apremiado y golpeado en la cabeza con una pistola. Como le corría mucha sangre lo enviaron al Hospital donde le hicieron curaciones y después lo llevaron a la Comisaría. Reitera que no tuvo ninguna participación en la pintura de letreros o consignas. Respecto al tarro de pintura y guante que se le exhiben, sólo los vió en la Comisaría. A fs. 39 vta. dice que el lugar preciso de su detención fue en la esquina de Esmeralda con Pení; huyó metiéndose en el Pasaje Iquique ya que se encontraba en estado de ebriedad y temía ser detenido. El resto de las personas a las cuales no conoce, estaban distantes de la esquina donde paró el furgón policial, por lo que tuvieron más posibilidades de escapar. En el momento de la fuga llevaba una botella vacía de un litro para comprar mas vino. En relación a las fotografías que se le muestran, reconoce el lugar y la pared de esa ca-

sa, pe
muro.
en los
en cor
sufici
les h
tores
hecho
sunci
parti
de fs
obrar
sores
que
que
chas
a fs
taba
o e
teri
daba
to,
Ram
en
fue
"en
Sub
"si
per

sa, pero el rayado no lo había visto nunca pintado en ese muro.

Sexto: Que las declaraciones de los reos expuestas en los dos últimos considerandos precedentes, apreciadas en conciencia en cuanto a su valor probatorio, resultan insuficientes para acreditar que en los hechos investigados les haya correspondido una participación en calidad de autores ya que no han tomado parte en la ejecución de los hechos y los antecedentes de autos, constitutivos de presunciones judiciales, no permiten formar convicción de su participación autora en el delito materia de la acusación de fs. 71. En efecto, los únicos elementos de cargo que obran en autos son los dichos de los funcionarios aprehensores, quienes no son determinantes para inculparlos, ya que el suboficial Armando Gastón Blanco a fs. 22, expresa que a Velasco se le encontró un guante azul de lana con manchas de pintura; el sargento 2º Héctor Ahumada Aguirre dice a fs. 52 que identifica a Velasco como la persona que pintaba porque tenía un tarro en la mano "aunque era un objeto envuelto por sus medidas corresponde al tarro que posteriormente se encontró" y que "considero que González ayudaba a pintar a Velasco porque lo acompañaba en ese momento, pero no le encontré nada en sus manos; y el suboficial Ramón Veas Ledezma, quien depone a fs. 37, que "no estoy en condiciones de asegurar con precisión que los detenidos fueran los autores de la pintura" y a fs. 51, agrega que "en ningún momento vi a alguno de ellos pintando"; y el Suboficial Alfredo Santander Bonilla dice a fs. 38, que "si bien no puedo señalar como autores de las pinturas a personas determinadas..."

Séptimo: Que contestando la acusación de autos y la adhesión a ella, la defensa del reo Juan González Karstulovic solicita la absolución de su representado por no encontrarse acreditada la supuesta participación que le habría cabido en el hecho investigado.

Octavo: Que por su parte la defensa del reo Roberto Velasco Velasco al contestar la acusación solicita la absolución de su representado por no encontrarse acreditada su participación; en subsidio, alega la atenuante de irreprochable conducta anterior.

Noveno: Que atendidos los fundamentos expuestos en el considerando sexto, no se pondera las alegaciones de la defensa de los inculpados.

Décimo: Que nadie puede ser condenado por un delito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al reo una participación culpable y penada por la ley.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 108, 109, 110, 111, 456, 500, 501 y 533 del Código de Procedimiento Penal, 1º, 3º, 4, 6 del D.L. 77 y 26 y 27 de la Ley Nº 12.927, SE RESUELVE:

Que se ABSUELVE a los reos ROBERTO WILFREDO VELASCO VELASCO y JUAN EDUARDO GONZALEZ KARSTULOVIC, ambos ya individualizados, de la acusación formulada a fs. 71 y adhesión de fs. 84, como autores del delito de propaganda de la doctrina marxista, hecho perpetrado en esta ciudad el 29 de Octubre de 1984.

Cumplase en su oportunidad con lo dispuesto por

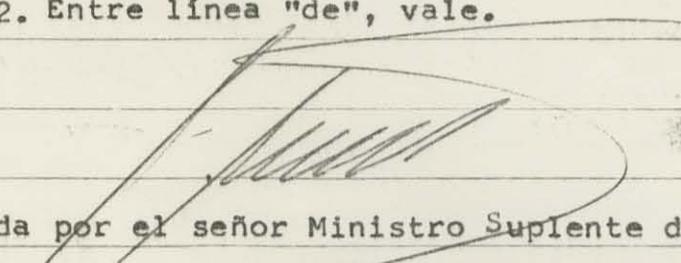
el ar

ALAMI
lica

S/S

el artículo 75 del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese y consúltese si no se apelare,
Rol Nº 172. Entre línea "de", vale.


Pronunciada por el señor Ministro Suplente don
ALAMIRO GASTON NAVARRETE MORALES. Autoriza doña María Aggé-
lica Schneider Salas. Secretaria titular.

S/S





La Serena, cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos:

Se reproduce la sentencia consultada, con excepción de sus fundamentos 6º, 7º, 8º y 9º, que se eliminan:

Se introduce en ella, además, la siguiente modificación:

En el fundamento 3º, undécima línea, se sustituye la palabra "Sprite", por "Spray", y la coma que le sigue se reemplaza por un punto, eliminándose el resto del considerando.

Y se tiene en lugar de los fundamentos eliminados y además presente:

1).- Que el hecho descrito en el fundamento 3º del fallo en consulta, en su actual redacción, no es constitutivo de una acción de propaganda, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, de la doctrina marxista o de otra sustancialmente concordante con sus principios y objetivos, situación que configura el delito materia de la acusación de fs. 71, y, en tales condiciones, procede absolver a los reos de la acusación formulada en su contra.

2).- Que, por lo expuesto, resulta innecesario analizar la posible participación de los encausados en los hechos que se han investigado y las alegaciones formuladas por sus defensas.

3).- Que en los procesos que se tramitan en conformidad a las normas del Título VI de la Ley de Seguridad del Estado, como es el caso de autos, la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra limitada por los términos de la acusación fiscal.

Y visto, además, lo previsto en los artículos 527 y 534 del Código de Procedimiento Penal, se aprueba la sentencia

consultada de cinco de Febrero último, escrita a fs. 95.-

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Sr. Abogado Integrante, don Andrés Peña -
fiel Illanes.

Rol Nº 93.308.-

ABRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MINISTROS TITULARES doña Keryma
Navia Refaur, don Hernán Silva Corvalán y abogado integrante
don Andrés Peñafiel Illanes.

María A. Schneider Salas

Secretaria Auxiliar
Corte de Apelaciones
de Rocha

La S

te m
esta

106